



Municipalidad Provincial de Sechura

"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU".



ACUERDO DE CONCEJO N° 007-2016-MPS.

Sechura, 13 de Enero de 2016.



EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA.

VISTO:

El Acuerdo de Concejo Municipal, adoptado por el Pleno del Concejo en Sesión Ordinaria de fecha Doce de Enero del Año Dos Mil Dieciséis ; y,

CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Ordinaria de fecha Doce de Enero del Año Dos Mil Dieciséis, el Concejo Municipal, presidida por el Primer Regidor Sr. Marino Leonidas Túme Ruiz y con la asistencia de los señores regidores; quien manifiesta que hay quórum para llevar a cabo la Sesión Ordinaria, se **ACORDÓ** por unanimidad DECLARAR EN SITUACION DE DESABASTECIMIENTO EL SISTEMA DE AGUA POTABLE; y,

Que, mediante Informe N° 001-2015-MPS-GM-GSC-SMAPyA-JAO de fecha 10.12.2015 suscrito por el Ing. Juan Manuel Antón Antón en su calidad de Encargado del área de operaciones del Sistema Municipal de Agua Potable, solicita Declarar en Emergencia el servicio de agua y alcantarillado por parte del Pleno del Concejo Municipal y se disponga la ejecución de acciones inmediatas como son obras, adquisición de bienes y servicios, a fin de garantizar la operatividad y continuidad de dicho sistema, para tal efecto describe el estado situacional del sistema de agua y alcantarillado que de manera deplorable lo ha transferido el ex operador especializado PROGESTION;

Que, mediante Informe N° 003-2015-MPS-GM-GSC-SMAPyA-JAO de fecha 17.12.2015 suscrito por el Ing. Juan Manuel Antón Antón en su calidad de Encargado del área de operaciones del Sistema Municipal de Agua Potable, solicita dar respuesta a misiva de ex operador especializado sobre el pago de facturas de consumo de energía eléctrica;

Que, mediante Carta N° 456-2015-MPS-GM/SG de fecha 30.12.2015, Secretaría General comunica a Gerencia de Asesoría Jurídica el Acuerdo de Concejo en Sesión Extraordinaria de fecha 30.12.2015 por el cual el Pleno del Concejo solicita Ampliación de Opinión Legal.

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo N° 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Ordenanzas de las municipalidades provinciales en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de los cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, de conformidad con el artículo 135 del Reglamento, la aprobación de una exoneración faculta a la Entidad que la aprueba a omitir la realización del proceso de selección, pero no a inaplicar las disposiciones de la normativa de Contrataciones del Estado que regulan las fases de actos preparatorios y ejecución contractual, debiendo observar para su desarrollo los requisitos, condiciones y demás formalidades previstos en dicha normativa.





Municipalidad Provincial de Sechura

(2)...Acuerdo de Concejo Municipal N° 007-2016-MPS.



Que, las causales de exoneración previstas en el artículo 20 de la Ley, se encuentra la de **situación de emergencia**, regulada en los artículos 23 de la referida Ley y 128 del Reglamento.



Que, de acuerdo con el primer párrafo del artículo 23 de la Ley, la situación de emergencia es entendida como: "(...) *aquella en la cual la Entidad tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, acontecimientos que afecten la defensa o seguridad nacional, o de situaciones que supongan el grave peligro de que alguno de los supuestos anteriores ocurra, o de emergencias sanitarias declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud*".

Que, la causal de exoneración por situación de emergencia tiene como objetivo la atención inmediata de los requerimientos surgidos como consecuencia de: *i) acontecimientos catastróficos; ii) acontecimientos que afecten la defensa o seguridad nacional; iii) situaciones que supongan el grave peligro de que ocurran acontecimientos catastróficos o acontecimientos que afecten la defensa o seguridad nacional; y, iv) emergencias sanitarias*.



Que, el segundo párrafo del artículo 128 del Reglamento dispone que "Los *acontecimientos catastróficos son aquellos de carácter extraordinario, ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano, que generan daños afectando a una determinada comunidad*".

Que, el cuarto párrafo del referido artículo indica que "Las *situaciones que supongan grave peligro son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente*".

Que, cabe precisar que Cabanellas señala que un "acontecimiento" es aquel "Suceso o hecho de alguna importancia o de gran trascendencia". Asimismo, indica que "catastrófico" significa "Propio de una catástrofe; lo que participa de su carácter; cuanto la prepara o le sigue como consecuencia natural". Finalmente, precisa que "catástrofe" es aquel "Suceso infausto y extraordinario; como terremoto, naufragio, descarrilamiento, incendio grande, explosión de polvorines, derrumbamiento de edificios y minas, entre otras desgracias donde se cuentan numerosas víctimas y grandes daños. Sin perjuicios materiales, o muy superados por los de índole abstracta, derrota cruenta o pérdida de guerra, revés político o social. En lo personal, súbita y considerable adversidad; tales la ruina, el despido sin nuevas perspectivas laborales, grave y costosa enfermedad o muerte de quien era el sostén económico de uno o de su familia."



Que, de acuerdo con lo anterior, en el marco de las Contrataciones del Estado la existencia de una situación que suponga el grave peligro de que suceda un acontecimiento catastrófico requiere la posibilidad comprobada de que ocurra, de manera inminente, aquel suceso extraordinario ocasionado por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano, que trae como consecuencia daños a una determinada comunidad.

Que, corresponde a cada Entidad evaluar si ante una determinada situación o hecho específico se configura la causal de exoneración por situación de emergencia, atendiendo a lo señalado precedentemente. En el caso que la Entidad, en una decisión de su exclusiva responsabilidad así lo determine, debe observar las formalidades previstas en el artículo 21 de la Ley y en los artículos 133 al 135 del Reglamento

Que, en relación con el "Estado de Emergencia" previsto en la Constitución Política del Perú y la "Situación de emergencia" prevista en la normativa de Contrataciones del Estado, cabe indicar que si bien ambas figuras pueden eventualmente estar relacionadas en atención a las situaciones o hechos que las generan, tienen un alcance y objetivos distintos pues mientras **la declaración del estado de emergencia es una decisión de Estado de carácter general que busca salvaguardar la vida de la Nación, la declaración de la situación de emergencia es una decisión de una Entidad de carácter particular que intenta proteger la continuidad de sus operaciones y/o servicios**.





Municipalidad Provincial de Sechura

(3)...Acuerdo de Concejo Municipal N° 007-2016-MPS.



Que, la normativa de Contrataciones del Estado establece supuestos en los que carece de objeto llevar a cabo un proceso de selección, toda vez que por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un solo proveedor para satisfacer su necesidad. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 20 de la Ley y constituyen las causales de exoneración a la obligación de realizar un proceso de selección.

Que, de conformidad con el Literal c) del artículo 20 de la Ley, están exoneradas de los procesos de selección las contrataciones que se realicen, *"Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones, (...)"*.

Que, el desabastecimiento constituye un supuesto excepcional que exonera a la Entidad de la obligación de realizar un proceso de selección para determinar al proveedor con el cual contratará los bienes, servicios u obras necesarios para cumplir con sus funciones.

Que, en relación con lo señalado, el primer párrafo del artículo 22 de la Ley señala que, *"Se considera desabastecimiento a aquella situación inminente, extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de un bien o servicio compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo (...)"*.

Que, asimismo, el primer párrafo del artículo 129 del Reglamento establece que *"La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien o servicio, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo."*

Que, de los artículos citados pueden distinguirse dos elementos que necesariamente deben concurrir para que se configure esta causal de exoneración: (i) un hecho o situación extraordinario e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio; y (ii) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.

Que, respecto al primer elemento, debe indicarse que por "extraordinario" se entiende a algún hecho o situación fuera del orden o regla natural o común y por "imprevisible" se entiende al hecho o situación que no puede ser previsto. En esa medida, esta causal se configuraría ante hechos o situaciones fuera del orden natural o común de un contexto, que no pudieron ser previstos. El segundo elemento, se refiere a que la ausencia de un bien o servicio comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que se encuentran relacionadas con el ejercicio de las facultades que, por ley expresa, han sido atribuidas a la Entidad.

Que, corresponde a cada Entidad evaluar si ante una determinada situación o hecho se configura la situación de desabastecimiento que la exonere de la obligación de realizar un proceso de selección; de ser así, la Entidad deberá observar las formalidades que la normativa de contrataciones del Estado prevé para la aprobación de una exoneración.

Que, el artículo 21 de la Ley, en concordancia con el artículo 133 del Reglamento, prevé el procedimiento que deben observar las Entidades para exonerarse de la obligación de realizar un proceso de selección, disponiendo que las exoneraciones deben ser aprobadas mediante: (i) Resolución del Titular de la Entidad; (ii) Acuerdo de Directorio; o (iii) Acuerdo del Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda, previo informe técnico y legal.



Municipalidad Provincial de Sechura

(4)...Acuerdo de Concejo Municipal N° 007-2016-MPS.



Que, la normativa de Contrataciones del Estado contempla las exigencias que se deben cumplir a efectos de aprobar una exoneración; precisando que, las Entidades deben emitir un sustento técnico y legal que justifique su necesidad así como su procedencia; posteriormente, el Titular de la Entidad debe emitir una Resolución en la que apruebe la exoneración, salvo que se trate de Gobiernos Regionales, Municipalidades o empresas del Estado, en cuyo caso corresponderá adoptar el acuerdo que corresponda. Así, cuando se trate de exoneraciones realizadas por un Gobierno Regional, estas deben ser aprobadas a través de un Acuerdo de su Concejo Regional.

Que, con documento de Visto, Gerencia de Asesoría Jurídica opina 1.- ELEVAR al Pleno de Concejo Municipal con la finalidad de que: a) Se APRUEBE tramitar ante la Presidencia de Concejo de Ministros la Declaratoria de Emergencia del Servicio de Agua Potable; b) Se DECLARE EN SITUACION DE EMERGENCIA el Sistema de Agua Potable y/o c) Se DECLARE EN SITUACION DE DESABASTECIMIENTO el Sistema de Agua Potable; 2.- FACULTAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y Gerencia de Administración y Finanzas la realización de todas y cada una de las acciones pertinentes y conducentes que sean necesarias para la tramitación de la solicitud;

Que, conforme lo establece el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 Los Gobiernos Locales gozan de autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, enmarcado en la Ley N° 27444 Ley de Procedimientos Administrativos General, el **Principio de Legalidad** en la que señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución Política del Perú, la Ley y al Derecho. Dentro de las facultades que estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos;

Por lo expuesto, contando con el voto unánime del Pleno del Concejo de **APROBACION** y en uso de las facultades conferidas en el inciso 35° del artículo 9° concordante con el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y demás normas legales afines;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR EN SITUACION DE DESABASTECIMIENTO el sistema de agua potable de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Sechura.

ARTÍCULO 2°.- QUE, la Oficina de Logística publique el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) dentro de los diez (10) días hábiles de su aprobación, el Acuerdo de Concejo, asimismo, el presente Informe Legal y Técnico que lo sustentan, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO 3°.- QUE, la Oficina de Secretaría General remita todos los actuados (Acuerdo de Concejo, Informe Técnico y Legal y demás actuados) a la Contraloría General de la República dentro del plazo de 10 días hábiles siguientes a su expedición (Artículo 21° del D. Leg N° 1017).

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR, a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Administración y Finanzas y Sub Gerencia de Logística EJECUTAR y COORDINAR las acciones a fin de dar cumplimiento a la presente.

ARTÍCULO 5°.- FACULTAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y Gerencia de Administración y Finanzas la realización de todas y cada una de las acciones pertinentes y conducentes que sean necesarias para la tramitación de la solicitud.



Municipalidad Provincial de Sechura

(5)... Acuerdo de Concejo Municipal N° 007-2016-MPS.



ARTÍCULO 6°- DAR CUENTA al Concejo Municipal, Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Logística, Procuraduría Municipal, para los fines pertinentes.



REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

Municipalidad Provincial de Sechura

ARMANDO AREVALO ZETA
ALCALDE



MLTR/1er. Reg.
JMVQ/Sec. Gral.

